

**EST-PARB-0170**
**ESTADO No. 0170**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 05 de noviembre de 2024.

<b>TIPO DE TRAMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>F S</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJL-111	NURY MARIN VALENZUELA		01/11/2024	AUTO PARB N° 0725	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título Minero GJL-111, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora NURY MARIN VALENZUELA identificada con la cedula de ciudadanía 51.729.513, en calidad de titular minera.</p> <p><b>3.1 APROBACIONES:</b></p> <p>De conformidad con Informe de Visita de Fiscalización <b>PARB-VF-0108-2024</b> del 08 de octubre de 2024, no se efectúan aprobaciones en favor de la titular.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con Informe de Visita de Fiscalización <b>PARB-VF-0108-2024</b> del 08 de octubre de 2024, no se efectúan requerimientos.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p>

					<p><b>1. INFORMAR</b> a la titular minera que, a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Auto PARB No. 0519 de fecha 10 de septiembre de 2024 en lo que respecta a (i) el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2021, el cual debe radicarse por la plataforma de ANNA MINERIA.</li></ul> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> a la titular del título minero GJL-111 que, ante la inactividad presentada en el área del título minero desde el año 2021 y lo corrido del 2024, podrá solicitar ante la autoridad minera, suspensión de obligaciones, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo señala el artículo 52 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, frente a lo evidenciado en el documento de fecha 23 de mayo de 2023, el cual se encuentra anexo a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2024 (plataforma ANNA MINERIA); suscrito por la personera municipal de Sucre, en respuesta a su derecho de petición en cuanto a la certificación de la inactividad del título minero GJL-111. En dicho escrito informa sobre la existencia del Acuerdo Municipal 026 del 29 de noviembre de 2017, por medio del cual se expide el acuerdo que adopta las medidas necesarias para que la decisión del pueblo reflejada en la votación de la consulta popular del 01 de octubre de 2017 sea de carácter obligatoria.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0108-2024 del 08 de octubre de 2024.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la titular que, por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>0337-68</b>	<b>LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA</b>	<b>01/11/2024</b>	<b>AUTO PARB N° 0726</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0337-68, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la señora LAURA VICTORIA GONZALEZ ROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1095793223, en calidad de titular minero:</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0331-2024 de fecha 27 de septiembre del 2024, no se efectúan aprobaciones:</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0331-2024 de fecha 27 de septiembre del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, para que presente a través del aplicativo de Anna Minería la Póliza Minero Ambiental, que se evidencio que a través de oficio radicado No. 20241003235772 de 02 de julio del 2024, se aportó la reposición de la misma bajo No. 18-43-101009804, expedida el día 20 de junio del 2024, por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 15 de junio del 2024 hasta el 15 de junio del 2025 lo de conformidad a lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, y a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.</li> <li>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, para que presente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Asfaltita, correspondientes al Segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2020, requeridos anteriormente a través del Auto PARB No. 0551 del 27 de octubre del 2021.</li> </ul> </li> </ol>
--------------------------------------	----------------	--	-------------------	----------------------------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Asfaltita, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del 2023, Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) Trimestres del 2024.</li> </ul> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo,</li> </ul> <p>El cual deberá allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>.</p> <p>El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Auto PARB No. 0397 de 16 de junio del 2022, con relación a la presentación de (i) El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2005, (ii) Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>Regalías para el mineral de Asfaltita correspondiente al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2022; y el Primer (I), Segundo (II) y Tercero (III) Trimestre de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0550 de 27 de noviembre del 2023, respecto a la presentación del (i) Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto su plano anexo, (ii) copia del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.</li> <li>• Auto PARB No. 0065 del 13 de febrero del 2024, respecto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, de conformidad con el presente proveído.</li> </ul> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>REMITIR</b> oficio a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 18-43-101009804 expedida el 20 de junio del 2024 con vigencia del 15 de junio del 2024 hasta el 15 de junio del 2025, en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Concepto PARB-ED-0331-2024 de fecha 27 de septiembre del 2024.</li> <li>4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero, que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **05 de noviembre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**